

procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

#### ANEXO

**Acuerdo de prórroga y modificación (addenda) del Convenio de fecha 19 de abril de 1994 firmado por el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998, prorrogado y modificado por Acuerdos de 8 de julio de 1998, de 19 de diciembre de 2000 y de 20 de noviembre de 2003**

En Madrid, a 24 de octubre de 2006

#### COMPARECEN

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en su calidad de Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

De otra, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

#### INTERVIENEN

La primera en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución y en su calidad de Presidenta del INAEM, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 241/1996, de 5 de diciembre.

La segunda, en representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto por el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El tercero, en representación del Ayuntamiento de Madrid, que actúa según la competencia definida en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### EXPONEN

Primero.—Mediante Convenio suscrito entre las tres Administraciones el 19 de abril de 1994 se constituyó un régimen singular consorcial con la finalidad de alcanzar el objetivo de servicio al sector teatral y a la cultura en general, permitiendo la convergencia de esfuerzos de las tres Administraciones y su colaboración teatral privado de Madrid, con un plazo de duración de cuatro años.

Segundo.—Mediante la I Addenda suscrita entre las tres Administraciones el 8 de julio de 1998 se acuerda la prórroga del Convenio de 1994 durante dos años más.

Tercero.—Mediante una II Addenda suscrita entre las tres Administraciones el 19 de diciembre de 2000 se acuerda la prórroga del Convenio durante los ejercicios presupuestarios de 2000, 2001 y 2002.

Cuarto.—Mediante una III Addenda suscrita entre las tres Administraciones el 20 de noviembre de 2003 se acuerda la prórroga del Convenio durante los ejercicios presupuestarios de 2003, 2004 y 2005.

Quinto.—La valoración positiva del esfuerzo realizado por los teatros de Madrid para rehabilitar, modernizar y actualizar sus espacios y equipamientos, y la necesidad de alcanzar los objetivos inicialmente previstos de dotar a Madrid de unos espacios escénicos modernos, seguros y confortables aconsejan continuar con la labor de colaboración de las tres Administraciones y el sector teatral madrileño.

Sexto.—Con fecha 22 de febrero de 2006 la Junta de Gobierno del Consorcio acordó prorrogar la vigencia del mismo por un año.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la suscripción de la presente Addenda al Convenio conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.—Aprobar la prórroga del plazo de vigencia del convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 1994 entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros, durante el ejercicio presupuestario 2006.

Segunda.—Las aportaciones de cada una de las Administraciones se realizarán de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta 1) y 2) de dicho Convenio, en el entendimiento de que las imputaciones presupuestarias correspondientes al Ministerio de Cultura se realizarán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Tercera.—En consecuencia, el citado Convenio y los Estatutos del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid deberán interpretarse de conformidad con el presente acuerdo de prórroga.

Y, para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Carmen Calvo Poyato.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Alcalde de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Giménez.

#### 21801

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid han suscrito un Convenio de colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

#### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas**

En Madrid, a 24 de octubre de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, nombrada por Real Decreto 1427/2003, de 20 de noviembre en representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

#### EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 28.1 apartado 1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobada por Ley Orgánica 3/83 de 25 de febrero que entra en vigor el 1 de marzo del mismo año el cual establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: Artículo 28.1.1.6 Museos, Archivos, Bibliotecas y otras Colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no reserva al Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

Cuarto.—Que el Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública dice que todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las

tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen en su apartado 4.2, que es imprescindible mejorar permanentemente los fondos para que las personas dispongan de un surtido constante de materiales nuevos y para satisfacer las demandas de servicios nuevos y de diferentes niveles de uso; en el 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos. El mantenimiento de los fondos, por lo tanto, afecta a todos los materiales, sea cual sea su presentación. Aquellos a los que se pueda acceder libremente deberán estar en buenas condiciones y contener información actualizada. Un fondo de buena calidad, aunque pequeño, será más útil que otro mayor que contenga una gran proporción de libros viejos, estropeados y anticuados, y en el que los títulos más nuevos puedan perderse en medio de muchas obras mediocres. Al utilizar referencias anticuadas, se corre el riesgo de dar al usuario informaciones inexactas; en el 4.5.1, que los fondos de la biblioteca son un recurso dinámico. Exige una llegada constante de materiales nuevos y la salida de materiales antiguos para que sigan siendo importantes para la comunidad y tengan un nivel aceptable de actualidad. Los índices de adquisiciones son más significativos que el tamaño de los fondos; y, por último, en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 libros por persona. La cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras.

Sexto.—Que en el marco de la iniciativa de la Comisión Europea i2010: Sociedad Europea de la Información 2010 está el programa eLearning uno de cuyos proyectos es Public Libraries in the Learning Society. En este sentido conviene recordar el punto número 1 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna que dice que debe tenerse en cuenta de manera adecuada a las bibliotecas en la estrategia de la Unión Europea para la sociedad de la información, en sus planes y programas en materia de política cultural, de contenidos, de educación y de información, así como en las correspondientes decisiones presupuestarias, en la medida en que constituyen uno de los sistemas organizados más importantes de acceso al conocimiento y a la cultura.

Séptimo.—Que según el Informe de situación de las bibliotecas públicas en España 2000-2003, hay 20 provincias que disponen de más de 1,5 libros por habitante (17 % de la población española). En 32 provincias no se llega a 1,5 libros por habitante y, hay 17 provincias que no llegan a 1,0 libros por habitante y significan el 59 % de la población. En 2003, se dio de baja el 1,3 % de los documentos existentes en las bibliotecas públicas españolas, por lo que el expurgo parece ser una práctica que se limita a los documentos deteriorados o desaparecidos. El ritmo de adquisiciones, relativamente estancado en los primeros años del período analizado, ha conocido en 2003 cierto incremento en el conjunto de España, aunque se mantiene aún en valores muy alejados de las directrices de la IFLA-UNESCO (entre 200 y 250 libros por 1.000 habitantes al año).

Octavo.—Que según el Informe citado en el punto anterior, los ayuntamientos son quienes financian mayoritariamente los gastos de las bibliotecas públicas españolas, cuya titularidad les corresponde en un 96 %, en cumplimiento de la obligación que establecen las leyes para la prestación del servicio. En conjunto, las corporaciones locales (ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares) cubrían en 2003 el 70,4 % de los gastos de las bibliotecas públicas.

Noveno.—Que en la segunda conclusión del estudio Las bibliotecas públicas en España: Una realidad abierta se dice que aún existen más de un centenar de municipios cuyos ayuntamientos no han desarrollado lo exigido en materia de bibliotecas públicas en la ley de Bases de Régimen Local de 1985, obligatoria para todos los municipios de más de 5.000 habitantes.

Décimo.—Que en el Plan de Fomento de la Lectura 2005-2006 del Ministerio de Cultura, en su introducción, se dice que para el fomento de la lectura son fundamentales por lo tanto el trabajo de padres, profesores y bibliotecarios, como también lo son la propia accesibilidad y la dotación adecuada de bibliotecas públicas y escolares. El Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos conocer y reflexionar sobre los hábitos lectores, sobre la situación y recursos humanos y materiales de las bibliotecas, y sobre qué hacer para mejorar unos y otros, destinando para ello todos los medios a su alcance. De la misma forma, y con el objetivo de avanzar en la equiparación con los índices medios de libros por habitante registrados en la Unión Europea, el Plan de Fomento incorpora un Plan extraordinario de dotación bibliográfica como una de sus más significativas novedades desde el punto de vista cuantitativo, para cuya consecución se cuenta con la colaboración de los servicios de bibliotecas de las Comunidades Autónomas. Además, la tercera de las líneas de actuación del mencionado plan, denominada proyectos de potenciación de las bibliotecas públicas como centros de fomento de la lectura, se establece la conveniencia de ampliar y renovar las colecciones bibliográficas de las bibliotecas públicas del Estado, así como de alcanzar los índices recomendados por órganos internacionales del volumen de libros por habitante nos ha llevado a establecer un plan extraordinario de dotaciones bibliográficas y de publi-

caciones periódicas culturales que permitan, además ofrecer un amplio panorama de la actualidad cultural.

Undécimo.—Que para el Plan extraordinario de dotación bibliográfica mencionado en el número anterior, el Ministerio de Cultura ha consignado en sus presupuestos, en el capítulo 7, una cantidad total de 9.600.000 euros que distribuirá entre las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas en función de la población de cada una de ellas según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 9.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad/Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Madrid por un valor de 2.596.131,54 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto undécimo de la exposición del presente Convenio y que supone 1.298.065,77 euros.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid aporta una cantidad equivalente a la fijada para el Ministerio de Cultura en el punto 1 que, por tanto, supone 1.298.065,77 euros.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.750.

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de Madrid la realizará el Gobierno de la Comunidad de Madrid con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 803 de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico, partida 62810.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid se realizarán en el presente ejercicio 2006.

La Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid se compromete a destinar íntegra a la adquisición de fondos bibliográficos la cantidad establecida en el punto 2 del párrafo anterior. Igualmente se compromete a aumentar la cantidad destinada a este fin en ejercicios futuros, de acuerdo con las disponibilidades crediticias y tomando como base la cantidad establecida en su presupuesto de 2005 o en el del último año en que asignó créditos para adquisición bibliográfica.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos lo llevará a cabo la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La distribución se realizará prioritariamente entre aquellos municipios que no alcancen la cantidad media de número de volúmenes por habitante establecida por IFLA/UNESCO.

Cuarta. *Información.*—Las Administraciones, General del Estado y Autonómica, harán públicas, a través de los correspondientes medios oficiales, las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, así como la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a las bibliotecas se deberá hacer constar la aportación del Estado.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

**21802** *ORDEN CUL/3775/2006, de 17 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Francisco de Quevedo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Rivas Cabezeulo solicitando la inscripción de la Fundación Francisco de Quevedo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis Rivas Cabezeulo, don José María Lozano Cabezeulo, don Fernando Rivas Rebaque, doña Rita María Torres García, don Marcos Alejo Coronado Polo y don Juan de Dios Vélez Patón, en el Ayuntamiento de la villa de Torre de Juan Abad, el 14 de septiembre de 2006, según consta en la escritura pública número mil trescientos noventa, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Villanueva de los Infantes, don Alfonso Fernández Oliva, subsanada y completada en la escritura número 1.713 autorizada el 9 de noviembre de 2006 por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Casa-Museo de D. Francisco de Quevedo sita en calle Quevedo, 36, del término municipal de Torre de Juan Abad, en Ciudad Real, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido desembolsada en catorce mil cuatrocientos setenta euros (14.470 euros), mediante la aportación de los bienes que se detallan en la escritura de constitución, valorados en la tasación incorporada a la escritura de subsanación número mil setecientos trece, y en siete mil quinientos euros (7.500 euros), en dinero ingresado en entidad bancaria, que constituye un 48,3 por 100 de la aportación dineraria, y el resto de ésta, ocho mil treinta euros (8.030 euros), se desembolsará por don José Luis Rivas Cabezeulo en el plazo legalmente establecido, no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Conseguir la unificación del mayor fondo documental (obras, manuscritos, correspondencia, etc.), incluso de bienes, que pertenecieron a don Francisco de Quevedo y Villegas, para depositarlos bajo la tutela de la Fundación con el fin de custodiarlo, conservarlo y otorgarle el valor considerado de cara a su difusión pública, permitiendo, así, el uso y disfrute general de este patrimonio para fomentar el conocimiento de ilustre

escritor. Del mismo modo, se persigue promover y potenciar el desarrollo turístico, artístico y cultural tanto de Torre de Juan Abad como de Castilla-La Mancha, con el principal objetivo de poner en conocimiento de todos la vida y obra de Francisco de Quevedo y Villegas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis Rivas Cabezeulo, Vicepresidente: Don José María Lozano Cabezeulo, Secretario: Don Fernando Rivas Rebaque, Vocales: Don Juan de Dios Vélez Patón, don Marcos Alejo Coronado Polo y doña Rita María Torres García.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Francisco de Quevedo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Francisco de Quevedo, de ámbito estatal, con domicilio en la Casa-Museo de don Francisco de Quevedo, sita en calle Quevedo, 36, del término municipal de Torre de Juan Abad, en Ciudad Real, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de noviembre de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**21803** *ORDEN CUL/3776/2006, de 17 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Regiones Polares.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Regiones Polares en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José María Jayme Bravo, don Carlos Zamora Ipas y don Carlos de la Fuente Benítez, en Madrid, el 6 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número 2.747,